

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENAZO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5^a de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXIV - N° 2345

Bogotá, D. C., viernes, 12 de diciembre de 2025

EDICIÓN DE 23 PÁGINAS

DIRECTORES:	DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co	JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA www.camara.gov.co
-------------	--	--

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 094 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la Agricultura 4.0 en Colombia.

Bogotá, D. C., diciembre de 2025

Señor

ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO

Presidente

Comisión Quinta Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Ref.: informe de ponencia para segundo debate Proyecto de Ley número 094 de 2025 Cámara, por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la Agricultura 4.0 en Colombia”.

Respetado Presidente,

De conformidad con lo establecido en la Ley 5^a de 1992, me permito presentar para consideración de la plenaria de la Cámara de Representantes el **Proyecto de Ley número 094 de 2025 Cámara, por medio de la cual se expiden normas para el fomento de Agricultura 4.0 en Colombia**.

Cordialmente,

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 094 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la Agricultura 4.0 en Colombia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TRÁMITE

Que el proyecto de ley fue radicado por Honorable Senadora Diela Liliana Solarte Benavides honorable Representante Julio Roberto Salazar Perdomo el pasado 29 de julio de 2025 en la Secretaría General de la Honorable Cámara de Representantes y le correspondió la *Gaceta del Congreso* número 1587 de 2025 Cámara.

Que la Comisión Quinta de la Honorable Cámara de Representantes designó como coordinador ponente del proyecto de ley en mención al Representante a la Cámara por el departamento de Cundinamarca – Julio Roberto Salazar Perdomo el pasado 3 de septiembre de 2025 mediante Radicado número CQCP 3.5/062/2025-2026.

Que el Representante a la Cámara por el departamento de Cundinamarca – Julio Roberto Salazar Perdomo presentó informe de ponencia positivo el día 13 de septiembre de 2025 ante la Comisión Quinta de la Honorable Cámara de Representantes.

Que el proyecto de ley en mención fue aprobado el día 4 de noviembre de 2025 en la Comisión Quinta de la Honorable Cámara de Representantes.

1. INTRODUCCIÓN

La agricultura ha sido históricamente uno de los sectores clave de la economía colombiana. Según el Departamento Administrativo Nacional

de Estadística (DANE), en 2020 el sector agropecuario representó aproximadamente el 6.7% del Producto Interno Bruto (PIB) nacional, y más del 17% del empleo en el país. Además, Colombia es un actor destacado a nivel mundial en la producción de diversos productos agrícolas, como café, flores, banano, azúcar, cacao, entre otros. A pesar de su relevancia, el sector agrícola enfrenta grandes desafíos en términos de productividad, competitividad y sostenibilidad.

En la actualidad, la agricultura colombiana se enfrenta a una serie de retos estructurales que limitan su potencial de crecimiento. Entre estos desafíos se incluyen: el cambio climático, que afecta la variabilidad y la disponibilidad de los recursos hídricos; la falta de acceso a tecnologías disruptivas; la baja adopción de prácticas agrícolas sostenibles; y la limitada formación técnica y profesional de los actores del sector. Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la productividad agrícola en Colombia ha crecido a un ritmo promedio anual de solo el 1.5% en las últimas dos décadas, muy por debajo de lo necesario para enfrentar la creciente demanda de alimentos y mejorar la competitividad en los mercados internacionales.

La necesidad de transformar el sector agropecuario hacia un modelo más moderno, eficiente y sostenible es urgente. Es en este contexto que surge el concepto de Agricultura 4.0, que implica la integración de tecnologías de vanguardia como la inteligencia artificial, el internet de las cosas (IoT), la robótica, la automatización y el *big data* en los procesos agrícolas. Este enfoque permitirá optimizar el uso de los recursos, mejorar la eficiencia de la producción y reducir los impactos ambientales negativos.

A nivel global, la Agricultura 4.0 ya ha demostrado su capacidad para transformar el sector agrícola. Según un informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la adopción de tecnologías disruptivas en la agricultura podría incrementar la productividad en un 25% para 2030 en los países que implementen políticas adecuadas. En países como los Estados Unidos, China y la Unión Europea, las inversiones en tecnología agrícola han aumentado sustancialmente en los últimos años, y se espera que continúen siendo un motor clave de crecimiento económico en el sector.

En Colombia, el Gobierno nacional ha identificado la necesidad de modernizar el sector agrícola, lo cual es fundamental para garantizar la seguridad alimentaria, fomentar la sostenibilidad ambiental y mejorar la calidad de vida de las comunidades rurales. Según el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia, el país tiene un potencial agrícola considerable, pero para lograr un aprovechamiento óptimo es necesario incorporar tecnologías disruptivas y fomentar la formación de los agricultores en nuevas metodologías y herramientas digitales.

Por lo tanto, este proyecto de ley tiene como objetivo establecer un marco normativo que permita el fomento y la implementación de la Agricultura 4.0 en Colombia, promoviendo la adopción de tecnologías disruptivas, apoyando a los agricultores en la transición hacia modelos de producción más eficientes y sostenibles, y mejorando la competitividad del sector agrícola en el ámbito global. La ley busca ser un catalizador para la transformación del sector, brindando los incentivos, las políticas públicas y los recursos necesarios para alcanzar estos objetivos.

Este proyecto no solo contribuirá al fortalecimiento de la agricultura colombiana, sino también al desarrollo económico del país, la creación de empleo y la reducción de la pobreza rural. Asimismo, permitirá a Colombia posicionarse como líder en la adopción de la agricultura digital en América Latina.

2. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene como objetivo primordial el establecimiento de un marco normativo que fomente, promueva, coordine, ejecute y desarrolle la Agricultura 4.0 en el territorio nacional, con miras a modernizar y optimizar el sector agrícola de Colombia mediante la incorporación de tecnologías disruptivas. Este enfoque busca integrar la *inteligencia artificial (IA)*, el *internet de las cosas (IoT)*, la robótica, la automatización y otras innovaciones digitales que permitan una mejora sustancial en la productividad, eficiencia y sostenibilidad de la actividad agrícola.

La agricultura es un sector fundamental para el desarrollo económico y social de Colombia, siendo una de las principales fuentes de empleo y bienestar para una porción significativa de la población. Sin embargo, en la actualidad, se enfrenta a grandes retos relacionados con el cambio climático, la eficiencia en el uso de recursos, la competitividad internacional y la necesidad de incrementar la productividad de manera sostenible. Para abordar estas problemáticas, se hace imperativo que el país impulse una transición hacia la Agricultura 4.0, concepto que engloba la utilización de tecnologías disruptivas que posibiliten una agricultura más inteligente, eficiente y con un menor impacto ambiental.

Por lo tanto, este proyecto de ley establece un marco para la integración de la tecnología digital en las prácticas agrícolas, garantizando su adopción efectiva a través de diversos mecanismos, tales como incentivos fiscales, financiamiento preferencial y la creación de programas de capacitación y asistencia técnica para los agricultores del país. Adicionalmente, se creará un comité interinstitucional que coordinará y ejecutará las políticas, programas y proyectos vinculados con la implementación de la Agricultura 4.0.

El desarrollo de capacidades humanas en el sector, especialmente en la formación de profesionales y técnicos especializados, también será un componente

clave de este proyecto, buscando dotar a Colombia de los recursos humanos necesarios para hacer frente a los nuevos retos de la agricultura del siglo XXI.

Este proyecto busca no solo fortalecer la capacidad productiva del país, sino también contribuir al bienestar de la población, fomentar la inclusión social, y garantizar la sostenibilidad ambiental, a través de la adopción de tecnologías limpias y eficientes. La agricultura colombiana debe dar un salto hacia una producción más tecnificada y competitiva, lo cual representa una oportunidad estratégica para mejorar su integración en los mercados internacionales, crear empleo, y avanzar hacia un desarrollo económico más equitativo y sostenible.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El sector agrícola colombiano ha sido históricamente un pilar fundamental de la economía nacional, representando un alto porcentaje del empleo y una significativa fuente de exportaciones. Sin embargo, en los últimos años, el sector ha enfrentado serias dificultades para mantener su competitividad en el mercado global. Factores como el cambio climático, el uso ineficiente de recursos, las bajas tasas de innovación tecnológica y la limitada adopción de prácticas sostenibles han incidido negativamente en la productividad y en la capacidad del sector para enfrentar los retos del futuro.

A nivel mundial, las tendencias agrícolas están evolucionando rápidamente hacia la incorporación de tecnologías de vanguardia, generando lo que se conoce como Agricultura 4.0. Esta transformación, que integra tecnologías como la inteligencia artificial (IA), la automatización, la robótica, el internet de las cosas (IoT) y el análisis de grandes volúmenes de datos (big data), ha demostrado ser un motor de cambio en países como los Estados Unidos, China, Israel y la Unión Europea.

En Colombia, la adopción de estas tecnologías aún es incipiente, lo que representa tanto un reto como una oportunidad. A pesar de que Colombia cuenta con una gran diversidad de recursos naturales y un sector agrícola altamente competitivo en productos como el café, las flores, el banano y el azúcar, los índices de adopción tecnológica en el campo siguen siendo bajos. La falta de infraestructura digital, la escasa capacitación técnica de los agricultores y la limitada inversión en investigación y desarrollo en el sector agropecuario son barreras que impiden que el país aproveche plenamente su potencial agrícola.

Según cifras del *Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural* de Colombia, el 90% de los productores colombianos pertenecen a la agricultura de pequeña y mediana escala y el 83.5% del total de los alimentos que consumen los colombianos lo producen las manos de nuestros agricultores, registrando un índice de autosuficiencia alimentaria positivo, muchos de ellos carecen de acceso a tecnologías disruptivas que podrían optimizar sus rendimientos y permitirles competir de manera

más eficiente en los mercados globales. Esta falta de acceso a tecnologías innovadoras también afecta la sostenibilidad del sector, ya que muchas de las prácticas agrícolas tradicionales no están alineadas con los objetivos globales de reducción de emisiones de carbono, uso eficiente del agua y preservación de la biodiversidad.

Es en este contexto que la Agricultura 4.0 se presenta como una necesidad urgente para el sector. Este enfoque tecnológico permite mejorar la eficiencia en el uso de recursos como el agua, el suelo y la energía, mediante sistemas de riego inteligente, monitoreo en tiempo real de las condiciones climáticas, y la automatización de procesos agrícolas, lo que reduce costos y aumenta la rentabilidad. Asimismo, la implementación de la Agricultura 4.0 contribuirá a mejorar la sostenibilidad del sector, ya que permitirá minimizar el uso de agroquímicos y fertilizantes, reduciendo el impacto ambiental y promoviendo prácticas agrícolas más limpias y responsables.

Además, la Agricultura 4.0 tiene un enorme potencial para mejorar la competitividad del país en los mercados internacionales. La globalización ha incrementado la demanda de productos agrícolas de alta calidad y producidos de manera sostenible, lo que coloca a Colombia en una posición favorable para capitalizar en este mercado si se implementan las tecnologías adecuadas. La adopción de la tecnología permitirá a los productores colombianos responder de manera más eficaz a las exigencias de los consumidores internacionales, mejorar la trazabilidad de los productos y fortalecer su presencia en mercados clave.

La justificación de este proyecto de ley también se fundamenta en la necesidad de promover un desarrollo rural inclusivo. Si bien las grandes empresas agroindustriales ya están comenzando a adoptar algunas de estas tecnologías, la gran mayoría de los pequeños y medianos productores no tienen acceso a ellas. Por lo tanto, es esencial que el Estado implemente políticas públicas que promuevan la capacitación de los agricultores, brinden acceso a los recursos tecnológicos necesarios y faciliten el acceso a financiamiento para la modernización del sector agrícola. Esto permitirá no solo mejorar la productividad, sino también garantizar una distribución equitativa de los beneficios de la modernización agrícola, reduciendo las brechas de desigualdad en las zonas rurales del país.

Asimismo, este proyecto se alinea con los compromisos internacionales de Colombia en materia de sostenibilidad. El país es signatario de acuerdos globales como el Acuerdo de París, que busca limitar el aumento de la temperatura global mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. La Agricultura 4.0 tiene un papel clave en la lucha contra el cambio climático, ya que permite la implementación de prácticas agrícolas más sostenibles, como el uso eficiente de los recursos naturales y la adopción de fuentes de energía renovables en el campo.

4. IMPACTO ESPERADO DEL PROYECTO DE LEY

La implementación de la Agricultura 4.0 en Colombia, a través de este proyecto de ley, tiene como objetivo transformar profundamente el sector agrícola del país, optimizando sus procesos productivos, promoviendo la sostenibilidad ambiental, e impulsando su competitividad en los mercados internacionales. A continuación, se exponen los principales impactos que se prevé que generará este proyecto de ley, con base en análisis técnicos y proyecciones de crecimiento para el sector.

1. Incremento en la productividad y competitividad del sector agropecuario

Uno de los impactos más esperados es un aumento sustancial en la productividad del sector agrícola. De acuerdo con estudios de la OCDE y el Banco Mundial, la adopción de tecnologías disruptivas puede generar un incremento en la productividad de hasta un 30% en el mediano plazo. Este avance se logra a través de la mejora en el manejo de los cultivos, la optimización del uso de los recursos naturales como el agua, el suelo y los fertilizantes, y la implementación de sistemas de gestión inteligente que permitan una toma de decisiones más precisa y eficiente.

A nivel de competitividad, el proyecto de ley contribuirá a reducir la brecha que actualmente existe entre los agricultores colombianos y los productores de países con economías más. Con la integración de herramientas como la inteligencia artificial, la automatización y el *big data*, se prevé que Colombia pueda no solo mejorar su oferta en productos agrícolas clave, sino también diversificar su presencia en los mercados internacionales. Según el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), este tipo de transformación tecnológica puede aumentar significativamente las exportaciones, contribuyendo al fortalecimiento de la balanza comercial del país.

2. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

Otro impacto esencial de la Agricultura 4.0 es la mejora en la sostenibilidad ambiental del sector agrícola colombiano. En un contexto global donde la sostenibilidad es cada vez más relevante, la adopción de tecnologías como la agricultura de precisión permitirá un uso más eficiente de los recursos hídricos y energéticos, y una reducción significativa en el uso de agroquímicos. La FAO estima que la implementación de prácticas agrícolas sostenibles puede reducir el uso de agua en un 30% y los insumos agrícolas en un 25%, al mismo tiempo que optimiza los rendimientos de los cultivos.

Además, el uso de sensores inteligentes y sistemas de monitoreo en tiempo real permitirá predecir con mayor precisión las necesidades de riego y el monitoreo de las condiciones climáticas, lo que contribuirá a una gestión más eficiente de los

recursos, minimizando el desperdicio y reduciendo el impacto ambiental de las actividades agrícolas. Según la OCDE, la implementación de tecnologías de Agricultura 4.0 podría reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en un 10-15% en las áreas agrícolas, un paso importante para Colombia en el cumplimiento de sus compromisos internacionales en materia de cambio climático.

3. FORTALECIMIENTO DE LA INCLUSIÓN SOCIAL Y GENERACIÓN DE EMPLEO EN ZONAS RURALES

La modernización del sector agrícola tendrá un impacto directo en la mejora de las condiciones de vida de las comunidades rurales en Colombia. A través de la capacitación y la integración de los pequeños y medianos productores en el proceso de transformación tecnológica, este proyecto de ley contribuirá a reducir la desigualdad y promover una mayor equidad en las zonas rurales.

Además, el impulso a la Agricultura 4.0 generará nuevas oportunidades de empleo, tanto en el campo como en áreas tecnológicas asociadas, como la programación, el análisis de datos, la manufactura de equipos agrícolas y la ciberseguridad. La adopción de estas tecnologías ha creado miles de empleos en países como Israel y los Países Bajos, y Colombia podría experimentar un efecto similar, tanto en el campo agrícola como en las industrias tecnológicas vinculadas. Se estima que la creación de nuevos empleos podría contribuir a una disminución significativa de la pobreza rural, mejorando la calidad de vida y el bienestar de miles de colombianos.

4. MEJORA EN LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO

El proyecto de ley también tendrá un impacto notable en el desarrollo de capacidades tecnológicas e innovadoras dentro del sector agropecuario. La creación de alianzas entre el sector público, privado y las universidades permitirá fomentar la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías adaptadas a las necesidades de Colombia. Este impulso a la investigación podría conducir al desarrollo de variedades de cultivos más resistentes, al perfeccionamiento de los sistemas de riego y al avance en el uso de energías renovables en el campo.

El fortalecimiento de las capacidades nacionales en ciencia y tecnología agrícola permitirá a Colombia no solo adaptarse mejor a los desafíos del cambio climático, sino también posicionarse como un referente regional en la investigación de soluciones innovadoras para la agricultura sostenible. Según la FAO, los países que invierten en innovación agrícola tienen el doble de posibilidades de reducir la pobreza rural y aumentar la seguridad alimentaria.

5. IMPACTO EN LA DIVERSIFICACIÓN DE LA OFERTA EXPORTADORA Y GENERACIÓN DE VALOR AGREGADO

La modernización del sector agrícola no solo se limita a la mejora de la productividad interna,

sino que también impactará directamente en la diversificación de la oferta exportadora de Colombia. Al adoptar tecnologías avanzadas, los productores colombianos podrán mejorar la calidad y trazabilidad de sus productos, lo que les permitirá acceder a mercados internacionales que exigen altos estándares de calidad y sostenibilidad. Según un informe de ProColombia, la adopción de nuevas tecnologías en el sector agrícola puede generar un aumento del 20-30% en las exportaciones agrícolas de Colombia en los próximos 10 años.

Además, la Agricultura 4.0 facilitará la generación de valor agregado, promoviendo la agroindustria y el desarrollo de productos agrícolas procesados que puedan competir en mercados internacionales. Esto contribuirá a la creación de nuevas cadenas de valor dentro del sector agropecuario y ampliará las oportunidades para los productores colombianos.

5. COMPETENCIA DEL CONGRESO PARA REGULAR LA MATERIA

CONSTITUCIONAL:

ARTÍCULO 150. *Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

1. *Interpretar, reformar y derogar las leyes.*
2. *Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.*
3. *Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.*
4. *Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias.*
(Subrayado por fuera del texto).

LEGAL:

LEY 3^a DE 1992. POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE LAS COMISIONES DEL CONGRESO DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 2^o Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:

Comisión Quinta.

Compuesta de trece miembros en el Senado y dieciocho miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: régimen agropecuario; ecología; medio ambiente y recursos naturales; adjudicación y recuperación de tierras; recursos ictiológicos y

asuntos del mar; minas y energía; corporaciones autónomas regionales (Subrayado fuera del texto)

LEY 5^a DE 1992. POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL CONGRESO; EL SENADO Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

ARTÍCULO 6^o. *Clases de funciones del Congreso. El Congreso de la República cumple:*

(...)

2. *Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.*

Ahora bien, en el presente caso, se entiende que el proyecto de ley tiene una estrecha relación con la agricultura, toda vez que establece un marco normativo para el fomento de la Agricultura 4.0, así como su promoción, ejecución, evaluación y seguimiento. En ese orden de ideas, se considera que el presente proyecto de ley guarda relación con el régimen agropecuario del país.

A pesar de lo anterior, es preciso mencionar que, al tratar temas relacionados con la tecnología, podría pensarse que el proyecto tendría la vocación de ser tramitado por la Comisión Sexta. Sin embargo, la tecnología está anclada al eje principal del proyecto, que es la agricultura.

Así las cosas, la Comisión Quinta, al tener competencia sobre los asuntos del régimen agropecuario del país, estaría plenamente facultada para adelantar el estudio y los debates de esta iniciativa.

6. CONFLICTO DE INTERÉS

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3^o de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5^a de 1992, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5^a de 1992, modificado por el artículo 1^o de la Ley 2003 de 2019, que reza:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil...”.*

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M. P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que por se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

Se estima que la discusión y aprobación del presente proyecto de ley podría generar conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a favor de un congresista, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la ley, que tenga participación en empresas dedicadas al desarrollo de la Agricultura 4.0, así como en desarrolladoras de tecnología u otras que realicen las actividades que pretende regular la presente ley.

Es menester señalar que la descripción de los posibles conflictos de interés que puedan presentarse frente al trámite o votación del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5^a de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incursa.

7. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹ “Análisis del impacto fiscal de las normas”. Debemos señalar que, los gastos que se generen de la presente iniciativa legislativa se deben entender como incluidos en los presupuestos y en

¹ **ARTÍCULO 7º. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS.** En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, Disponible en http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0819_2003.html.

el Plan Operativo Anual de Inversión al cual haya lugar. Así las cosas, posterior a la promulgación del presente proyecto de Ley, el Gobierno nacional deberá promover y realizar acciones tendientes a su ejercicio y cumplimiento, lo anterior con observancia de la regla fiscal y el marco fiscal de mediano plazo.

De conformidad con lo anterior, resulta importante citar un pronunciamiento de la Corte Constitucional acerca del tema, el cual quedó plasmado en la Sentencia C-490 del año 2011, en la cual señala a renglón seguido.

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de voto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.” (Negrillas propias).²

En el mismo sentido resulta importante citar el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502/2007, en el cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en una barrera, para que las corporaciones públicas (Congreso, Asambleas y Concejos) ejerzan su función legislativa y normativa:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesionaría seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirán a concederle una forma de poder de voto al Ministerio de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento”³.

² Corte Constitucional Colombia, M. P. Luis Ernesto Vargas Silva, C-490 del año 2011, disponible en línea en, <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-490-11.htm> e

³ Corte Constitucional Colombiana, M. P. Manuel José Cepeda Espinosa, C- 502 del año 2007, disponible en, <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2007/C-502-07.htm>.

De conformidad con lo anterior, y como lo ha resaltado la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal de las iniciativas parlamentarias que se presenten no puede ser una barrera para establecer disposiciones normativas que requieran gastos fiscales. Mencionando además que si bien compete a los congresistas y a ambas Cámaras del Congreso de la República la inexorable responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede ocasionarle al erario, es claro que es el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros de la Rama Legislativa la inviabilidad financiera del proyecto de ley que en su momento se estudie, en este caso el que nos ocupa.

Con base en lo expuesto anteriormente, pongo a disposición del Honorable Senado de la República de Colombia, la discusión y aprobación del presente proyecto de ley.

8. CONCLUSIÓN

La implementación de la Agricultura 4.0 a través de este proyecto de ley tiene el potencial de transformar profundamente el sector agropecuario colombiano, elevando sus estándares de productividad, sostenibilidad y competitividad a nivel global. Este proceso de modernización permitirá a Colombia enfrentar los desafíos estructurales del sector agrícola mediante la adopción de tecnologías disruptivas, lo que resultará en múltiples beneficios para el país, tanto en el ámbito económico, como en el social y ambiental.

Uno de los efectos inmediatos esperados es el aumento significativo de la productividad del sector agrícola. Según la OCDE, la adopción de tecnologías digitales puede incrementar la productividad de la agricultura en un 20% a 30% para el año 2030. En Colombia, esto se traduciría en una mayor eficiencia en la producción de cultivos clave como café, banano, cacao y caña de azúcar, que son fundamentales para las exportaciones colombianas. Este aumento en la productividad permitirá a Colombia mejorar su competitividad frente a otros países productores, optimizando recursos y maximizando los rendimientos sin la necesidad de ampliar significativamente la superficie cultivada.

En cuanto a la competitividad, el proyecto de ley facilitará la diversificación de los mercados de exportación de productos agrícolas colombianos. Con la incorporación de tecnologías como la inteligencia artificial (IA), el Internet de las Cosas (IoT) y la automatización, los agricultores podrán acceder a mercados internacionales más exigentes que requieren productos con altos estándares de calidad y trazabilidad. De acuerdo con ProColombia, si se adoptan estas tecnologías, las exportaciones agrícolas colombianas podrían incrementarse en un 20-30% en los próximos 10 años, fortaleciendo la balanza comercial y posicionando a Colombia como un líder regional en el mercado agrícola.

Además, la Agricultura 4.0 tiene un impacto crucial en la sostenibilidad del sector. El uso de tecnologías agrícolas inteligentes, como los sistemas de riego eficiente y la agricultura de precisión, contribuirá a la reducción del uso de insumos como agua, fertilizantes y agroquímicos, lo que generará beneficios tanto económicos como ambientales. La FAO ha señalado que la implementación de estas tecnologías podría reducir el consumo de agua en un 30% y el uso de fertilizantes en un 25%, lo que permitirá a Colombia avanzar hacia una agricultura más sostenible. Además, la automatización y el uso de energías renovables permitirán a los agricultores reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, ayudando al país a cumplir con sus compromisos internacionales en la lucha contra el cambio climático.

En términos sociales, la implementación de la Agricultura 4.0 será clave para la inclusión y la reducción de la pobreza rural. Actualmente, el 90% de los productores colombianos pertenecen a la agricultura de pequeña y mediana escala. Con el acceso a tecnologías avanzadas, estos productores podrán mejorar su competitividad y aumentar sus ingresos. Además, la modernización del sector generará nuevos empleos, tanto en áreas rurales como urbanas, relacionados con la programación, el análisis de datos, la manufactura de equipos agrícolas y la investigación tecnológica. Colombia, por lo tanto, tiene una oportunidad única para generar un impacto económico positivo en las zonas rurales y disminuir las disparidades de ingreso que aún persisten en muchas regiones del país.

El proyecto también contribuirá al fortalecimiento de la investigación y el desarrollo en el sector agrícola. La colaboración entre el sector público, privado y las universidades permitirá a Colombia desarrollar tecnologías propias que se adapten a las particularidades del país. Este enfoque de innovación facilitará la creación de nuevas variedades de cultivos resistentes, la mejora de los sistemas de riego y la implementación de tecnologías más limpias y eficientes. Según la FAO, los países que invierten en investigación agrícola son los que han logrado avances significativos en productividad y en la reducción de la pobreza rural. Este proyecto de ley garantizará que Colombia continúe invirtiendo en investigación y desarrollo, lo que posicionará al país como un referente en la innovación agrícola a nivel regional.

Finalmente, la digitalización del sector agrícola contribuirá a los esfuerzos de Colombia para cumplir con sus compromisos internacionales en términos de sostenibilidad. La adopción de prácticas agrícolas sostenibles, junto con el uso de tecnologías que optimicen el uso de los recursos naturales, permitirá a Colombia reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero. Esto no solo fortalecerá la posición de Colombia frente a los retos del cambio climático, sino que también contribuirá a la seguridad alimentaria global, al hacer que la producción

agrícola sea más eficiente y menos dependiente de los recursos limitados.

En conclusión, este proyecto de ley tiene el potencial de generar un impacto transformador en el sector agrícola de Colombia. A través de la adopción de la Agricultura 4.0, se logrará un incremento significativo en la productividad, la competitividad y la sostenibilidad del sector. Además, contribuirá

al desarrollo económico, la creación de empleo y la inclusión social, especialmente en las zonas rurales, mejorando las condiciones de vida de millones de colombianos. Con el respaldo adecuado y la implementación de políticas públicas efectivas, Colombia tiene la oportunidad de convertirse en un líder regional en la Agricultura 4.0, generando beneficios a largo plazo para el país y sus ciudadanos.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS PARA EL FOMENTO DE LA AGRICULTURA 4.0 EN COLOMBIA”	“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS PARA EL FOMENTO DE LA AGRICULTURA 4.0 EN COLOMBIA”	Sin observaciones
<p>ARTÍCULO 1º. OBJETO Y PRINCIPIOS. El objeto de la presente ley es establecer el marco normativo para el fomento, impulso, coordinación, ejecución y desarrollo de la Agricultura 4.0 en el territorio nacional, garantizando el cierre de brechas tecnológicas y la inclusión de pequeños y medianos productores rurales con el fin de transformar y modernizar el sector agrícola colombiano mediante la integración y adopción de tecnologías disruptivas. Estas tecnologías incluyen, entre otras, la inteligencia artificial (IA), el internet de las cosas (IoT), la robótica, la automatización de procesos, la teledetección, la gestión de datos y los sistemas de información geográfica (SIG), con el propósito de mejorar la productividad, eficiencia, sostenibilidad y competitividad del sector agrícola.</p> <p>Parágrafo 1º. La implementación de la Agricultura 4.0 se regirá por los principios de neutralidad tecnológica, sostenibilidad ambiental, interoperabilidad, apertura de datos no personales, protección de datos personales, enfoque diferencial y territorial, innovación responsable y participación ciudadana, garantizando que el desarrollo tecnológico contribuya al bienestar de las comunidades rurales, al cierre de brechas digitales y a la inclusión de pequeños y medianos productores.</p> <p>Parágrafo 2º. La aplicación de esta ley podrá articularse con el Sistema Nacional de Innovación Agropecuario (SNIA), creado por la Ley 1876 de 2017, en lo pertinente al sector agrícola, sin perjuicio de la autonomía de los demás sistemas y políticas sectoriales.</p>	<p>ARTÍCULO 1º. OBJETO Y PRINCIPIOS. El objeto de la presente ley es establecer el marco normativo para el fomento, impulso, coordinación, ejecución y desarrollo de la Agricultura 4.0 en el territorio nacional, garantizando el cierre de brechas tecnológicas y la inclusión de pequeños y medianos productores rurales con el fin de transformar y modernizar el sector agrícola colombiano mediante la integración y adopción de tecnologías disruptivas. Estas tecnologías incluyen, entre otras, la inteligencia artificial (IA), el internet de las cosas (IoT), la robótica, la automatización de procesos, la teledetección, la gestión de datos y los sistemas de información geográfica (SIG), con el propósito de mejorar la productividad, eficiencia, sostenibilidad y competitividad del sector agrícola.</p> <p>Parágrafo 1º. La implementación de la Agricultura 4.0 se regirá por los principios de neutralidad tecnológica, sostenibilidad ambiental, interoperabilidad, apertura de datos no personales, protección de datos personales, enfoque diferencial y territorial, innovación responsable y participación ciudadana, garantizando que el desarrollo tecnológico contribuya al bienestar de las comunidades rurales, al cierre de brechas digitales y a la inclusión de pequeños y medianos productores.</p> <p>Parágrafo 2º. La aplicación de esta ley podrá articularse con el Sistema Nacional de Innovación Agropecuario (SNIA), creado por la Ley 1876 de 2017, en lo pertinente al sector agrícola, sin perjuicio de la autonomía de los demás sistemas y políticas sectoriales.</p>	Sin observaciones
<p>ARTÍCULO 2º. Definiciones. Para efectos de la aplicación, interpretación y desarrollo de la presente ley y con el fin de garantizar la uniformidad conceptual en el fomento y ejecución de la Agricultura 4.0 en el territorio nacional, se adoptan las siguientes definiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. AGRICULTURA 4.0. Para los efectos de la presente ley, se entiende por Agricultura 4.0 el conjunto de prácticas agrícolas que integran tecnologías disruptivas, como el Internet de las Cosas (IoT), la inteligencia artificial (IA), los macrodatos, la robótica, entre otras, con el objetivo de mejorar la eficiencia, la sostenibilidad y la competitividad de la actividad agrícola. 2. Sostenibilidad agrícola: Sistema de producción de alimentos, fibras y otros productos agrícolas que, mediante la adopción eficiente de tecnologías (incluidas las de la Agricultura 4.0), busca satisfacer las necesidades de la generación actual sin comprometer la capacidad productiva de las futuras. 	<p>ARTÍCULO 2º. Definiciones. Para efectos de la aplicación, interpretación y desarrollo de la presente ley y con el fin de garantizar la uniformidad conceptual en el fomento y ejecución de la Agricultura 4.0 en el territorio nacional, se adoptan las siguientes definiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. AGRICULTURA 4.0. Para los efectos de la presente ley, se entiende por Agricultura 4.0 el conjunto de prácticas agrícolas que integran tecnologías disruptivas, como el Internet de las Cosas (IoT), la inteligencia artificial (IA), los macrodatos, la robótica, entre otras, con el objetivo de mejorar la eficiencia, la sostenibilidad y la competitividad de la actividad agrícola. 2. Sostenibilidad agrícola: Sistema de producción de alimentos, fibras y otros productos agrícolas que, mediante la adopción eficiente de tecnologías (incluidas las de la Agricultura 4.0), busca satisfacer las necesidades de la generación actual sin comprometer la capacidad productiva de las futuras. 	Sin observaciones

<p>3. Tecnologías disruptivas: Son innovaciones y desarrollos tecnológicos, tanto nuevos como emergentes, que poseen el potencial de transformar fundamentalmente los modelos de negocio y los procesos productivos preestablecidos. En el contexto agrícola, son aquellas herramientas y sistemas que mejoran radicalmente la eficiencia, la precisión y la sostenibilidad de las actividades agropecuarias, incluyendo, pero no limitándose a, la Inteligencia Artificial (IA), el Internet de las Cosas (IoT), la robótica, la teledetección y la gestión avanzada de datos.</p>	<p>3. Tecnologías disruptivas: Son innovaciones y desarrollos tecnológicos, tanto nuevos como emergentes, que poseen el potencial de transformar fundamentalmente los modelos de negocio y los procesos productivos preestablecidos. En el contexto agrícola, son aquellas herramientas y sistemas que mejoran radicalmente la eficiencia, la precisión y la sostenibilidad de las actividades agropecuarias, incluyendo, pero no limitándose a, la Inteligencia Artificial (IA), el Internet de las Cosas (IoT), la robótica, la teledetección y la gestión avanzada de datos.</p>	
<p>ARTÍCULO 3º. FOMENTO DE LA AGRICULTURA 4.0. El Estado podrá fomentar la adopción de tecnologías de Agricultura 4.0 a través de incentivos fiscales, financiamiento preferencial y programas de capacitación. Priorizando especialmente a pequeños y medianos productores. Además, Finagro y el Banco Agrario establecerán líneas de crédito con condiciones favorables para facilitar la adopción de dichas tecnologías, especialmente para pequeños y medianos productores. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y el Sena crearán programas de formación técnica y continua, dirigidos a agricultores y profesionales del sector, con el fin de mejorar sus capacidades en el uso de tecnologías disruptivas y optimizar sus prácticas agrícolas. Asimismo, el Estado promoverá la colaboración entre instituciones educativas, centros de investigación y el sector privado para desarrollar soluciones innovadoras y facilitar la transferencia de conocimiento.</p>	<p>ARTÍCULO 3º. FOMENTO DE LA AGRICULTURA 4.0. El Estado podrá fomentar la adopción de tecnologías de Agricultura 4.0 a través de incentivos fiscales, financiamiento preferencial y programas de capacitación. Priorizando especialmente a pequeños y medianos productores. Además, Finagro y el Banco Agrario establecerán líneas de crédito con condiciones favorables para facilitar la adopción de dichas tecnologías, especialmente para pequeños y medianos productores. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y el Sena crearán programas de formación técnica y continua, dirigidos a agricultores y profesionales del sector, con el fin de mejorar sus capacidades en el uso de tecnologías disruptivas y optimizar sus prácticas agrícolas. Asimismo, el Estado promoverá la colaboración entre instituciones educativas, centros de investigación y el sector privado para desarrollar soluciones innovadoras y facilitar la transferencia de conocimiento.</p>	<p>Sin observaciones</p>
<p>ARTÍCULO 4º. PROMOCIÓN DE LA AGRICULTURA 4.0. El Estado a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, implementarán estrategias y campañas de promoción y divulgación de los beneficios de la Agricultura 4.0 tanto a nivel nacional como internacional, con el objetivo de atraer inversiones y fomentar la colaboración entre los diferentes actores del sector agrícola. Se organizarán eventos especializados, como ferias y seminarios, a su vez, se crearán plataformas digitales interactivas que divulguen de manera transparente los incentivos fiscales y crediticios disponibles para los productores, asegurando así la transparencia de conocimiento y la confianza de la modernización del sector.</p>	<p>ARTÍCULO 4º. PROMOCIÓN DE LA AGRICULTURA 4.0. El Estado a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, implementarán estrategias y campañas de promoción y divulgación de los beneficios de la Agricultura 4.0 tanto a nivel nacional como internacional, con el objetivo de atraer inversiones y fomentar la colaboración entre los diferentes actores del sector agrícola. Se organizarán eventos especializados, como ferias y seminarios, a su vez, se crearán plataformas digitales interactivas que divulguen de manera transparente los incentivos fiscales y crediticios disponibles para los productores, asegurando así la transparencia de conocimiento y la confianza de la modernización del sector.</p>	<p>Sin observaciones</p>
<p>ARTÍCULO 5º. COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN. En el marco del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, el Gobierno nacional creará un comité interinstitucional encargado de coordinar la ejecución de las políticas, los programas y los proyectos relacionados con la Agricultura 4.0. Este comité estará conformado por representantes de los Ministerios de Agricultura, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Educación y Comercio, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible y el Sena así como por expertos en el campo de la agronomía, la ingeniería, la tecnología y la sostenibilidad. Asimismo, se incluirán representantes de las organizaciones y asociaciones campesinas y del sector académico interesados en la transformación digital del campo, con el fin de garantizar la participación efectiva de los actores rurales. Las políticas, programas y proyectos a que se refiere el presente artículo se deben articular con las políticas relacionadas con el uso sostenible de los recursos naturales y con el ordenamiento ambiental del territorio.</p>	<p>ARTÍCULO 5º. COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN. En el marco del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, el Gobierno nacional creará un comité interinstitucional encargado de coordinar la ejecución de las políticas, los programas y los proyectos relacionados con la Agricultura 4.0. Este comité estará conformado por representantes de los Ministerios de Agricultura, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Educación y Comercio, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible y el Sena así como por expertos en el campo de la agronomía, la ingeniería, la tecnología y la sostenibilidad. Asimismo, se incluirán representantes de las organizaciones y asociaciones campesinas y del sector académico interesados en la transformación digital del campo, con el fin de garantizar la participación efectiva de los actores rurales. Las políticas, programas y proyectos a que se refiere el presente artículo se deben articular con las políticas relacionadas con el uso sostenible de los recursos naturales y con el ordenamiento ambiental del territorio.</p>	<p>Sin observaciones</p>

<p>PARÁGRAFO 1º. El comité tendrá como funciones principales la formulación de estrategias para la implementación de la Agricultura 4.0, el establecimiento de líneas de acción y la identificación de recursos necesarios para su desarrollo. Además, se encargará de la evaluación y seguimiento continuo de los proyectos y programas en curso, asegurando su alineación con los objetivos de modernización y sostenibilidad del sector agrícola. El comité también promoverá la colaboración entre el sector público, privado, académico y de la sociedad civil mediante la creación de un registro de actores relevantes que puedan apoyar el desarrollo de la presente ley. Además, en el marco del establecimiento de las líneas de acción, se incluirán mecanismos que le permita a los agricultores reaccionar y mitigar ante situaciones adversas que afecten sus actividades agrícolas.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones será el encargado de coordinar el comité, además reglamentará el procedimiento de selección de los representantes de las asociaciones campesinas y del sector académico, así mismo, será el encargado de citar a cada uno de los integrantes de la Comisión.</p>	<p>PARÁGRAFO 1º. El comité tendrá como funciones principales la formulación de estrategias para la implementación de la Agricultura 4.0, el establecimiento de líneas de acción y la identificación de recursos necesarios para su desarrollo. Además, se encargará de la evaluación y seguimiento continuo de los proyectos y programas en curso, asegurando su alineación con los objetivos de modernización y sostenibilidad del sector agrícola. El comité también promoverá la colaboración entre el sector público, privado, académico y de la sociedad civil mediante la creación de un registro de actores relevantes que puedan apoyar el desarrollo de la presente ley. Además, en el marco del establecimiento de las líneas de acción, se incluirán mecanismos que le permita a los agricultores reaccionar y mitigar ante situaciones adversas que afecten sus actividades agrícolas.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones será el encargado de coordinar el comité, además reglamentará el procedimiento de selección de los representantes de las asociaciones campesinas y del sector académico, así mismo, será el encargado de citar a cada uno de los integrantes de la Comisión.</p>	
<p>ARTÍCULO 6º. DESARROLLO DE CAPACIDADES. El Estado fomentará la formación y capacitación continua de profesionales y técnicos en el ámbito de la Agricultura 4.0, incluyendo la extensión agropecuaria como eje articulador de la transferencia tecnológica, en coordinación con el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, mediante la creación de programas educativos especializados, tanto en instituciones de educación superior como en centros de formación técnica. Estos programas estarán orientados a fortalecer los conocimientos en el uso de tecnologías disruptivas aplicadas a la agricultura, tales como la inteligencia artificial (IA), el internet de las cosas (IoT), la robótica, la automatización, el análisis de datos, entre otras. Asimismo, se promoverá la actualización de los planes de estudio en las instituciones educativas, con el fin de integrar contenidos relacionados con la Agricultura 4.0 en las carreras y programas existentes. El Estado también impulsará cursos, talleres y certificaciones orientadas a los agricultores y profesionales del sector, con el objetivo de mejorar su capacidad técnica y facilitar la transición hacia prácticas agrícolas más modernas y sostenibles.</p> <p>Parágrafo. Con la finalidad de expandir el servicio público esencial del acceso a internet en las zonas rurales y en beneficio de la población agrícola, créese el Usuario Único de energía que se refiere a las entidades públicas del orden nacional y departamental, a los propietarios y/o administradores de infraestructuras de redes y servicios de telecomunicaciones, a los agentes proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y que se entenderá como aquellas personas jurídicas o personas de derecho público del orden nacional y departamental, que mediante un solo registro o identificación, pueden acceder a la prestación del servicio de energía eléctrica, así como a la gestión de sus derechos y obligaciones relacionadas con dicho servicio.</p>	<p>ARTÍCULO 6º. DESARROLLO DE CAPACIDADES. El Estado fomentará la formación y capacitación continua de profesionales y técnicos en el ámbito de la Agricultura 4.0, incluyendo la extensión agropecuaria como eje articulador de la transferencia tecnológica, en coordinación con el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, mediante la creación de programas educativos especializados, tanto en instituciones de educación superior como en centros de formación técnica. Estos programas estarán orientados a fortalecer los conocimientos en el uso de tecnologías disruptivas aplicadas a la agricultura, tales como la inteligencia artificial (IA), el internet de las cosas (IoT), la robótica, la automatización, el análisis de datos, entre otras. Asimismo, se promoverá la actualización de los planes de estudio en las instituciones educativas, con el fin de integrar contenidos relacionados con la Agricultura 4.0 en las carreras y programas existentes. El Estado también impulsará cursos, talleres y certificaciones orientadas a los agricultores y profesionales del sector, con el objetivo de mejorar su capacidad técnica y facilitar la transición hacia prácticas agrícolas más modernas y sostenibles.</p> <p>Parágrafo. Con la finalidad de expandir el servicio público esencial del acceso a internet en las zonas rurales y en beneficio de la población agrícola, créese el Usuario Único de energía que se refiere a las entidades públicas del orden nacional y departamental, a los propietarios y/o administradores de infraestructuras de redes y servicios de telecomunicaciones, a los agentes proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y que se entenderá como aquellas personas jurídicas o personas de derecho público del orden nacional y departamental, que mediante un solo registro o identificación, pueden acceder a la prestación del servicio de energía eléctrica, así como a la gestión de sus derechos y obligaciones relacionadas con dicho servicio.</p>	<p>Sin observaciones</p>

ARTÍCULO 7º. FINANCIAMIENTO. El Gobierno nacional destinará recursos para financiar proyectos de investigación, desarrollo e implementación de la Agricultura 4.0. Estos fondos provendrán del presupuesto nacional, recursos de cooperación internacional, alianzas público-privadas y otras fuentes de financiamiento disponibles. Se crearán líneas de crédito flexible para apoyar la innovación tecnológica en el sector agrícola, permitiendo el acceso a financiamiento para pequeños y medianos productores. Adicionalmente, se ofrecerán incentivos financieros a los proyectos que promuevan la sostenibilidad y el uso eficiente de los recursos naturales.	ARTÍCULO 7º. FINANCIAMIENTO. El Gobierno nacional destinará recursos para financiar proyectos de investigación, desarrollo e implementación de la Agricultura 4.0. Estos fondos provendrán del presupuesto nacional, recursos de cooperación internacional, alianzas público-privadas y otras fuentes de financiamiento disponibles. Se crearán líneas de crédito flexible para apoyar la innovación tecnológica en el sector agrícola, permitiendo el acceso a financiamiento para pequeños y medianos productores. Adicionalmente, se ofrecerán incentivos financieros a los proyectos que promuevan la sostenibilidad y el uso eficiente de los recursos naturales.	Sin observaciones
ARTÍCULO 8º. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El Gobierno nacional implementará mecanismos de seguimiento y evaluación periódicos adicionales a los ya contemplados por el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria para medir el impacto de las políticas, programas y proyectos derivados de la presente ley. Estos mecanismos incluirán la elaboración de informes anuales que presenten los avances, resultados obtenidos y el grado de adopción de la Agricultura 4.0. El seguimiento se realizará a través de indicadores que evalúen el impacto de la implementación de las tecnologías en la productividad, la eficiencia en el uso de recursos y la sostenibilidad ambiental, permitiendo la toma de decisiones informadas sobre posibles ajustes a las políticas y acciones en curso. El Ministerio de Agricultura, en coordinación con el comité interinstitucional mencionado en el artículo 5º, será el encargado de la supervisión y la presentación de los informes de evaluación, los cuales deberán ser entregados anualmente al Congreso de la República, garantizando la transparencia en el proceso.	ARTÍCULO 8º. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El Gobierno nacional implementará mecanismos de seguimiento y evaluación periódicos adicionales a los ya contemplados por el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria para medir el impacto de las políticas, programas y proyectos derivados de la presente ley. Estos mecanismos incluirán la elaboración de informes anuales que presenten los avances, resultados obtenidos y el grado de adopción de la Agricultura 4.0. El seguimiento se realizará a través de indicadores que evalúen el impacto de la implementación de las tecnologías en la productividad, la eficiencia en el uso de recursos y la sostenibilidad ambiental, permitiendo la toma de decisiones informadas sobre posibles ajustes a las políticas y acciones en curso. El Ministerio de Agricultura, en coordinación con el comité interinstitucional mencionado en el artículo 5º, será el encargado de la supervisión y la presentación de los informes de evaluación, los cuales deberán ser entregados anualmente al Congreso de la República, garantizando la transparencia en el proceso.	Sin observaciones
ARTÍCULO 9º. VIGENCIA. La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	ARTÍCULO 9º. VIGENCIA. La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Sin observaciones

BIBLIOGRAFÍA

- Naciones Unidas (2021). Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. https://unstats.un.org/sdgs/report/2021/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2021_Spanish.pdf.
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (2011). El estado de los recursos de tierras y aguas del mundo para la alimentación y la agricultura: La gestión de los sistemas en situación de riesgo. <https://www.fao.org/4/i1688s/i1688s.pdf>.
- TRANSFORMAR LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA PARA ALCANZAR LOS ODS 20 acciones interconectadas para guiar a los encargados de adoptar decisiones. (n.d.). Retrieved July 23, 2024, from <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/65e7524f-9f38-4e3c-b98c-e25a45737800/content>.
- (S/f). Fao.org. Recuperado el 23 de julio de 2024, de <https://openknowledge.fao.org/>
- server/api/core/bitstreams/4fed2669-64fe-48c7-8a8e-379e02da4b8d/content.
- PERSPECTIVAS DE LA AGRICULTURA Y DEL DESARROLLO RURAL EN LAS AMÉRICAS Una mirada hacia América Latina y el Caribe. (2021). <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/ec3e9a9f-593e-4c55-85a3-b5eefbeca839/content>.
- La digitalización de la agricultura, proceso necesario para la transformación positiva de los sistemas alimentarios. (2024, july 12). Blog Del IICA. <https://blog.iica.int/blog/digitalizacion-agricultura-proceso-necesario-para-transformacion-positiva-los-sistemas>.
- De las aulas al campo: Universidades promueven la agricultura sostenible | Naciones Unidas. (n. d.-b). United Nations. <https://www.un.org/es/impacto-acad%C3%A9mico/de-las-aulas-al-campo-universidades-promueven-la-agricultura-sostenible>.

- Plant Production and Protection Division: Tratados internacionales, convenios y órganos asesores. (2024). Fao.org. <https://www.fao.org/agriculture/crops/core-themes/theme/treaties/es/>.
- Gazeau, W. (2023, December 2). 134 países firman una declaración que pone a la agricultura en el centro de la lucha climática. France 24; FRANCE 24. <https://www.france24.com/es/medio-ambiente/20231202-134-pa%C3%ADses-firman-una-declaraci%C3%B3n-que-pone-a-la-agricultura-en-el-centro-de-la-lucha-clim%C3%A1tica>.
- Programa levará tecnologías 4.0 para o agronegócio. (2020, September 3). Ministério Da Agricultura E Pecuária. <https://www.gov.br/agricultura/pt-br/assuntos/noticias/programa-levara-tecnologias-4-0-para-o-agronegocio>.
- Mapa e ABDI lançam terceiro edital do programa Agro 4.0. (2023, August 21). Ministério Da Agricultura E Pecuária. <https://www.gov.br/agricultura/pt-br/assuntos/noticias/mapa-e-abdi-lancam-terceiro-edital-do-programa-agro-4-0>.
- Best, S., Vargas, S.-P., & Quilamapu, I. (n.d.). <https://biblioteca.inia.cl/bitstream/handle/20.500.14001/4011/NR42318.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Eafit, U. (n.d.). Tan cerca y tan lejos de la Agricultura 4.0 en Colombia - Investigación / Noticias - Universidad EAFIT. [www.eafit.com](https://www.eafit.edu.co/investigacion/noticias/Paginas/tan-cerca-y-tan-lejos-de-la-agricultura-4-0-en-colombia.aspx). <https://www.eafit.edu.co/investigacion/noticias/Paginas/tan-cerca-y-tan-lejos-de-la-agricultura-4-0-en-colombia.aspx>.

PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos, presento ponencia positiva y solicito a la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de Ley 094 de 2025 Cámara, *por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la Agricultura 4.0 en Colombia*, el cual no tiene modificaciones respecto del texto aprobado en primer debate.

Cordialmente,


JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
 Representante a la Cámara
 Departamento de Cundinamarca

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 094 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la Agricultura 4.0 en Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1º *OBJETO Y PRINCIPIOS.*

El objeto de la presente ley es establecer el marco normativo para el fomento, impulso, coordinación, ejecución y desarrollo de la Agricultura 4.0 en el territorio nacional, garantizando el cierre de brechas tecnológicas y la inclusión de pequeños y medianos productores rurales con el fin de transformar y modernizar el sector agrícola colombiano mediante la integración y adopción de tecnologías disruptivas. Estas tecnologías incluyen, entre otras, la inteligencia artificial (IA), el internet de las cosas (IoT), la robótica, la automatización de procesos, la teledetección, la gestión de datos y los sistemas de información geográfica (SIG), con el propósito de mejorar la productividad, eficiencia, sostenibilidad y competitividad del sector agrícola.

Parágrafo 1º. La implementación de la Agricultura 4.0 se regirá por los principios de neutralidad tecnológica, sostenibilidad ambiental, interoperabilidad, apertura de datos no personales, protección de datos personales, enfoque diferencial y territorial, innovación responsable y participación ciudadana, garantizando que el desarrollo tecnológico contribuya al bienestar de las comunidades rurales, al cierre de brechas digitales y a la inclusión de pequeños y medianos productores.

Parágrafo 2º. La aplicación de esta ley podrá articularse con el Sistema Nacional de Innovación Agropecuario (SNTA), creado por la Ley 1876 de 2017, en lo pertinente al sector agrícola, sin perjuicio de la autonomía de los demás sistemas y políticas sectoriales.

ARTÍCULO 2º. *Definiciones.* Para efectos de la aplicación, interpretación y desarrollo de la presente Ley y con el fin de garantizar la uniformidad conceptual en el fomento y ejecución de la Agricultura 4.0 en el territorio nacional, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **AGRICULTURA 4.0.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por Agricultura 4.0 el conjunto de prácticas agrícolas que integran tecnologías disruptivas, como el Internet de las Cosas (IoT), la inteligencia artificial (IA), los macrodatos, la robótica, entre otras, con el objetivo de mejorar la eficiencia, la sostenibilidad y la competitividad de la actividad agrícola.
2. **Sostenibilidad agrícola:** Sistema de producción de alimentos, fibras y otros productos agrícolas que, mediante la adopción eficiente de tecnologías (incluidas las de la Agricultura 4.0), busca satisfacer las necesidades de la generación actual sin comprometer la capacidad productiva de las futuras.

3. Tecnologías disruptivas: Son innovaciones y desarrollos tecnológicos, tanto nuevos como emergentes, que poseen el potencial de transformar fundamentalmente los modelos de negocio y los procesos productivos preestablecidos. En el contexto agrícola, son aquellas herramientas y sistemas que mejoran radicalmente la eficiencia, la precisión y la sostenibilidad de las actividades agropecuarias, incluyendo, pero no limitándose a, la Inteligencia Artificial (IA), el Internet de las Cosas (IoT), la robótica, la teledetección y la gestión avanzada de datos.

ARTÍCULO 3º. FOMENTO DE LA AGRICULTURA 4.0. El Estado podrá fomentar la adopción de tecnologías de Agricultura 4.0 a través de incentivos fiscales, financiamiento preferencial y programas de capacitación. Priorizando especialmente a pequeños y medianos productores. Además, Finagro y el Banco Agrario establecerán líneas de crédito con condiciones favorables para facilitar la adopción de dichas tecnologías, especialmente para pequeños y medianos productores.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y el Sena crearán programas de formación técnica y continua, dirigidos a agricultores y profesionales del sector, con el fin de mejorar sus capacidades en el uso de tecnologías disruptivas y optimizar sus prácticas agrícolas. Asimismo, el Estado promoverá la colaboración entre instituciones educativas, centros de investigación y el sector privado para desarrollar soluciones innovadoras y facilitar la transferencia de conocimiento.

ARTÍCULO 4º. PROMOCIÓN DE LA AGRICULTURA 4.0. El Estado a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, implementarán estrategias y campañas de promoción y divulgación de los beneficios de la Agricultura 4.0 tanto a nivel nacional como internacional, con el objetivo de atraer inversiones y fomentar la colaboración entre los diferentes actores del sector agrícola. Se organizarán eventos especializados, como ferias y seminarios, a su vez, se crearán plataformas digitales interactivas que divulguen de manera transparente los incentivos fiscales y crediticios disponibles para los productores, asegurando así la transparencia de conocimiento y la confianza de la modernización del sector.

ARTÍCULO 5º. COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN. En el marco del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, el Gobierno nacional creará un comité interinstitucional encargado de coordinar la ejecución de las políticas, los programas y los proyectos relacionados con la Agricultura 4.0. Este comité estará conformado por

representantes de los ministerios de Agricultura, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Educación y Comercio, El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible y el Sena así como por expertos en el campo de la agronomía, la ingeniería, la tecnología y la sostenibilidad. Asimismo, se incluirán representantes de las organizaciones y asociaciones campesinas y del sector académico interesados en la transformación digital del campo, con el fin de garantizar la participación efectiva de los actores rurales. Las políticas, programas y proyectos a que se refiere el presente artículo se deben articular con las políticas relacionadas con el uso sostenible de los recursos naturales y con el ordenamiento ambiental del territorio.

PARÁGRAFO 1º. El comité tendrá como funciones principales la formulación de estrategias para la implementación de la Agricultura 4.0, el establecimiento de líneas de acción y la identificación de recursos necesarios para su desarrollo. Además, se encargará de la evaluación y seguimiento continuo de los proyectos y programas en curso, asegurando su alineación con los objetivos de modernización y sostenibilidad del sector agrícola.

El comité también promoverá la colaboración entre el sector público, privado, académico y de la sociedad civil mediante la creación de un registro de actores relevantes que puedan apoyar el desarrollo de la presente ley.

Además, en el marco del establecimiento de las líneas de acción, se incluirán mecanismos que le permita a los agricultores reaccionar y mitigar ante situaciones adversas que afecten sus actividades agrícolas.

PARÁGRAFO 2º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones será el encargado de coordinar el comité, además reglamentará el procedimiento de selección de los representantes de las asociaciones campesinas y del sector académico, así mismo, será el encargado de citar a cada uno de los integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO 6º. DESARROLLO DE CAPACIDADES. El Estado fomentará la formación y capacitación continua de profesionales y técnicos en el ámbito de la Agricultura 4.0, incluyendo la extensión agropecuaria como eje articulador de la transferencia tecnológica, en coordinación con el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, mediante la creación de programas educativos especializados, tanto en instituciones de educación superior como en centros de formación técnica. Estos programas estarán orientados a fortalecer los conocimientos en el uso de tecnologías disruptivas aplicadas a la agricultura, tales como la inteligencia artificial

(IA), el internet de las cosas (IoT), la robótica, la automatización, el análisis de datos, entre otras.

Asimismo, se promoverá la actualización de los planes de estudio en las instituciones educativas, con el fin de integrar contenidos relacionados con la Agricultura 4.0 en las carreras y programas existentes. El Estado también impulsará cursos, talleres y certificaciones orientadas a los agricultores y profesionales del sector, con el objetivo de mejorar su capacidad técnica y facilitar la transición hacia prácticas agrícolas más modernas y sostenibles.

Parágrafo. Con la finalidad de expandir el servicio público esencial del acceso a internet en las zonas rurales y en beneficio de la población agrícola, créese el Usuario Único de energía que se refiere a las entidades públicas del orden nacional y departamental, a los propietarios y/o administradores de infraestructuras de redes y servicios de telecomunicaciones, a los agentes proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y que se entenderá como aquellas personas jurídicas o personas de derecho público del orden nacional y departamental, que mediante un solo registro o identificación, pueden acceder a la prestación del servicio de energía eléctrica, así como a la gestión de sus derechos y obligaciones relacionadas con dicho servicio.

ARTÍCULO 7º FINANCIAMIENTO. El Gobierno nacional destinará recursos para financiar proyectos de investigación, desarrollo e implementación de la Agricultura 4.0. Estos fondos provendrán del presupuesto nacional, recursos de cooperación internacional, alianzas público-privadas y otras fuentes de financiamiento disponibles.

Se crearán líneas de crédito flexible para apoyar la innovación tecnológica en el sector agrícola, permitiendo el acceso a financiamiento para pequeños y medianos productores. Adicionalmente, se ofrecerán incentivos financieros a los proyectos que promuevan la sostenibilidad y el uso eficiente de los recursos naturales.

ARTÍCULO 8º. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El Gobierno nacional implementará mecanismos de seguimiento y evaluación periódicos adicionales a los ya contemplados por el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria para medir el impacto de las políticas, programas y proyectos derivados de la presente ley. Estos mecanismos incluirán la elaboración de informes anuales que presenten los avances, resultados obtenidos y el grado de adopción de la Agricultura 4.0.

El seguimiento se realizará a través de indicadores que evalúen el impacto de la implementación de las tecnologías en la productividad, la eficiencia en el uso de recursos y la sostenibilidad ambiental, permitiendo la toma

de decisiones informadas sobre posibles ajustes a las políticas y acciones en curso.

El Ministerio de Agricultura, en coordinación con el comité interinstitucional mencionado en el artículo 5º, será el encargado de la supervisión y la presentación de los informes de evaluación, los cuales deberán ser entregados anualmente al Congreso de la República, garantizando la transparencia en el proceso.

ARTÍCULO 9º. VIGENCIA. La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente



JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

**TEXTO APROBADO EN PRIMER
DEBATE EN SESIÓN ORDINARIA DE LA
COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES EL DÍA 4 DE
NOVIEMBRE DE 2025 PROYECTO DE
LEY NÚMERO 094 DE 2025 CÁMARA**

por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la Agricultura 4.0 en Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO Y PRINCIPIOS. El objeto de la presente ley es establecer el marco normativo para el fomento, impulso, coordinación, ejecución y desarrollo de la Agricultura 4.0 en el territorio nacional, garantizando el cierre de brechas tecnológicas y la inclusión de pequeños y medianos productores rurales con el fin de transformar y modernizar el sector agrícola colombiano mediante la integración y adopción de tecnologías disruptivas. Estas tecnologías incluyen, entre otras, la inteligencia artificial (IA), el internet de las cosas (IoT), la robótica, la automatización de procesos, la teledetección, la gestión de datos y los sistemas de información geográfica (SIG), con el propósito de mejorar la productividad, eficiencia, sostenibilidad y competitividad del sector agrícola.

Parágrafo 1º. La implementación de la Agricultura 4.0 se regirá por los principios de neutralidad tecnológica, sostenibilidad ambiental, interoperabilidad, apertura de datos no personales, protección de datos personales, enfoque diferencial y territorial, innovación responsable

y participación ciudadana, garantizando que el desarrollo tecnológico contribuya al bienestar de las comunidades rurales, al cierre de brechas digitales y a la inclusión de pequeños y medianos productores.

Parágrafo 2º. La aplicación de esta ley podrá articularse con el Sistema Nacional de Innovación Agropecuario (SNIA), creado por la Ley 1876 de 2017, en lo pertinente al sector agrícola, sin perjuicio de la autonomía de los demás sistemas y políticas sectoriales.

ARTÍCULO 2º. Definiciones. Para efectos de la aplicación, interpretación y desarrollo de la presente Ley y con el fin de garantizar la uniformidad conceptual en el fomento y ejecución de la Agricultura 4.0 en el territorio nacional, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **AGRICULTURA 4.0.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por Agricultura 4.0 el conjunto de prácticas agrícolas que integran tecnologías disruptivas, como el Internet de las Cosas (IoT), la inteligencia artificial (IA), los macrodatos, la robótica, entre otras, con el objetivo de mejorar la eficiencia, la sostenibilidad y la competitividad de la actividad agrícola.
2. **Sostenibilidad agrícola:** Sistema de producción de alimentos, fibras y otros productos agrícolas que, mediante la adopción eficiente de tecnologías (incluidas las de la Agricultura 4.0), busca satisfacer las necesidades de la generación actual sin comprometer la capacidad productiva de las futuras.

Tecnologías disruptivas: Son innovaciones y desarrollos tecnológicos, tanto nuevos como emergentes, que poseen el potencial de transformar fundamentalmente los modelos de negocio y los procesos productivos preestablecidos. En el contexto agrícola, son aquellas herramientas y sistemas que mejoran radicalmente la eficiencia, la precisión y la sostenibilidad de las actividades agropecuarias, incluyendo, pero no limitándose a, la Inteligencia Artificial (IA), el Internet de las Cosas (IoT), la robótica, la teledetección y la gestión avanzada de datos.

ARTÍCULO 3º. FOMENTO DE LA AGRICULTURA 4.0. El Estado podrá fomentar la adopción de tecnologías de Agricultura 4.0 a través de incentivos fiscales, financiamiento preferencial y programas de capacitación. Priorizando especialmente a pequeños y medianos productores. Además, Finagro y el Banco Agrario establecerán líneas de crédito con condiciones favorables para facilitar la adopción de dichas tecnologías, especialmente para pequeños y medianos productores.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y el Sena crearán programas de formación técnica y continua,

dirigidos a agricultores y profesionales del sector, con el fin de mejorar sus capacidades en el uso de tecnologías disruptivas y optimizar sus prácticas agrícolas. Asimismo, el Estado promoverá la colaboración entre instituciones educativas, centros de investigación y el sector privado para desarrollar soluciones innovadoras y facilitar la transferencia de conocimiento.

ARTÍCULO 4º. PROMOCIÓN DE LA AGRICULTURA 4.0. El Estado a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, implementarán estrategias y campañas de promoción y divulgación de los beneficios de la Agricultura 4.0 tanto a nivel nacional como internacional, con el objetivo de atraer inversiones y fomentar la colaboración entre los diferentes actores del sector agrícola. Se organizarán eventos especializados, como ferias y seminarios, a su vez, se crearán plataformas digitales interactivas que divulguen de manera transparente los incentivos fiscales y crediticios disponibles para los productores, asegurando así la transparencia de conocimiento y la confianza de la modernización del sector.

ARTÍCULO 5º. COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN. En el marco del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, el Gobierno nacional creará un comité interinstitucional encargado de coordinar la ejecución de las políticas, los programas y los proyectos relacionados con la Agricultura 4.0. Este comité estará conformado por representantes de los ministerios de Agricultura, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Educación y Comercio, El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible y el Sena así como por expertos en el campo de la agronomía, la ingeniería, la tecnología y la sostenibilidad. Asimismo, se incluirán representantes de las organizaciones y asociaciones campesinas y del sector académico interesados en la transformación digital del campo, con el fin de garantizar la participación efectiva de los actores rurales. Las políticas, programas y proyectos a que se refiere el presente artículo se deben articular con las políticas relacionadas con el uso sostenible de los recursos naturales y con el ordenamiento ambiental del territorio.

PARÁGRAFO 1º. El comité tendrá como funciones principales la formulación de estrategias para la implementación de la Agricultura 4.0, el establecimiento de líneas de acción y la identificación de recursos necesarios para su desarrollo. Además, se encargará de la evaluación y seguimiento continuo de los proyectos y programas en curso, asegurando su alineación con los objetivos de modernización y sostenibilidad del sector agrícola.

El comité también promoverá la colaboración entre el sector público, privado, académico y de la sociedad civil mediante la creación de un registro de actores relevantes que puedan apoyar el desarrollo de la presente ley.

Además, en el marco del establecimiento de las líneas de acción, se incluirán mecanismos que le permita a los agricultores reaccionar y mitigar ante situaciones adversas que afecten sus actividades agrícolas.

PARÁGRAFO 2º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones será el encargado de coordinar el comité, además reglamentará el procedimiento de selección de los representantes de las asociaciones campesinas y del sector académico, así mismo, será el encargado de citar a cada uno de los integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO 6º. DESARROLLO DE CAPACIDADES. El Estado fomentará la formación y capacitación continua de profesionales y técnicos en el ámbito de la Agricultura 4.0, incluyendo la extensión agropecuaria como eje articulador de la transferencia tecnológica, en coordinación con el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, mediante la creación de programas educativos especializados, tanto en instituciones de educación superior como en centros de formación técnica. Estos programas estarán orientados a fortalecer los conocimientos en el uso de tecnologías disruptivas aplicadas a la agricultura, tales como la inteligencia artificial (IA), el internet de las cosas (IoT), la robótica, la automatización, el análisis de datos, entre otras.

Asimismo, se promoverá la actualización de los planes de estudio en las instituciones educativas, con el fin de integrar contenidos relacionados con la Agricultura 4.0 en las carreras y programas existentes. El Estado también impulsará cursos, talleres y certificaciones orientadas a los agricultores y profesionales del sector, con el objetivo de mejorar su capacidad técnica y facilitar la transición hacia prácticas agrícolas más modernas y sostenibles.

Parágrafo. Con la finalidad de expandir el servicio público esencial del acceso a internet en las zonas rurales y en beneficio de la población agrícola, créese el Usuario Único de energía que se refiere a las entidades públicas del orden nacional y departamental, a los propietarios y/o administradores de infraestructuras de redes y servicios de telecomunicaciones, a los agentes proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y que se entenderá como aquellas personas jurídicas o personas de derecho público del orden nacional y departamental, que mediante un solo registro o identificación, pueden acceder a la prestación del servicio de energía eléctrica, así como a la gestión de sus derechos y obligaciones relacionadas con dicho servicio.

ARTÍCULO 7º. FINANCIAMIENTO. El Gobierno nacional destinará recursos para financiar proyectos de investigación, desarrollo e implementación de la Agricultura 4.0. Estos fondos provendrán del presupuesto nacional, recursos de cooperación internacional, alianzas

público-privadas y otras fuentes de financiamiento disponibles.

Se crearán líneas de crédito flexible para apoyar la innovación tecnológica en el sector agrícola, permitiendo el acceso a financiamiento para pequeños y medianos productores. Adicionalmente, se ofrecerán incentivos financieros a los proyectos que promuevan la sostenibilidad y el uso eficiente de los recursos naturales.

ARTÍCULO 8º. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El Gobierno nacional implementará mecanismos de seguimiento y evaluación periódicos adicionales a los ya contemplados por el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria para medir el impacto de las políticas, programas y proyectos derivados de la presente ley. Estos mecanismos incluirán la elaboración de informes anuales que presenten los avances, resultados obtenidos y el grado de adopción de la Agricultura 4.0.

El seguimiento se realizará a través de indicadores que evalúen el impacto de la implementación de las tecnologías en la productividad, la eficiencia en el uso de recursos y la sostenibilidad ambiental, permitiendo la toma de decisiones informadas sobre posibles ajustes a las políticas y acciones en curso.

El Ministerio de Agricultura, en coordinación con el comité interinstitucional mencionado en el artículo 5º, será el encargado de la supervisión y la presentación de los informes de evaluación, los cuales deberán ser entregados anualmente al Congreso de la República, garantizando la transparencia en el proceso.

ARTÍCULO 9º. VIGENCIA. La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara Comunal
Departamento de Cundinamarca

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en el Acta número 012, correspondiente a la sesión realizada el día 4 de noviembre de 2025; el anuncio de la votación del proyecto de ley se hizo el día 21 de octubre de 2025, Acta número 011 - Legislatura 2025-2026. de acuerdo con el artículo 8º del Acto Legislativo 1 de 2003.



CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN.
Secretario Comisión Quinta
Cámara de Representantes

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 426 DE
2025 CÁMARA, 174 DE 2025 SENADO,**

por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinde honores y conserva la memoria del Senador Miguel Uribe Turbay.

Bogotá, D. C., diciembre 3 2025

Presidente

ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO

Secretaria (e)

CARMEN SUSANA ARIAS PERDOMO

Comisión Segunda de la Cámara de Representantes

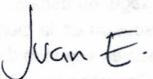
Ciudad.

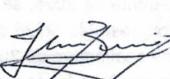
REF: ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 426 de 2025 Cámara, 174 de 2025 Senado, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinde honores y conserva la memoria del senador Miguel Uribe Turbay.

Estimada secretaria:

Atendiendo la designación que nos hiciere la Mesa Directiva, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5^a de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito, procedemos a rendir informe de **PONENCIA POSITIVA** para segundo debate en la Comisión Segunda de Cámara de Representantes al **Proyecto de Ley número 426 de 2025 Cámara, 174 de 2025 Senado, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinde honores y conserva la memoria del senador Miguel Uribe Turbay.**

Atentamente.


JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ
Representante a la Cámara


JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
Representante a la Cámara

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY 426 DE 2025 CÁMARA, 174 DE 2025 SENADO

por medio de la cual la nación y el Congreso de la República rinde honores y conserva la memoria del Senador Miguel Uribe Turbay.

ÍNDICE

- I. Trámite de la iniciativa.
- II. Objeto del proyecto de ley.
- III. Consideraciones generales sobre el proyecto de ley.

IV. Normas constitucionales y legales que soportan el proyecto de ley.

V. Pliego de modificaciones.

VI. Impacto fiscal.

VII. Declaración de impedimentos.

VIII. Proposición.

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA:

Esta iniciativa fue presentada el 13 de agosto del 2025 por el honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández.

La iniciativa fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1413 de 25. El 27 de agosto de 2025, se publicó la ponencia para primer debate en la *Gaceta del Congreso* número 1541 de 2025, permitiendo que la iniciativa fuera estudiada por la Comisión Segunda del Senado. Tras su análisis, el proyecto fue aprobado en primer debate el 9 de septiembre de 2025.

El 17 de septiembre de 2025, se publicó la ponencia para segundo debate, en la *Gaceta del Congreso* número 1726 de 2025, habilitando su discusión en la plenaria. Luego, el 29 de septiembre de 2025, el proyecto fue aprobado en segundo debate por la plenaria del Senado, según consta en la *Gaceta del Congreso* número 1974 de 2025.

Mediante oficio CSCP - 3.2.02.100/2025(IS) del 2025, la Secretaría de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes designó como Ponentes, a los Representantes Juan Fernando Espinal Ramírez como Coordinador y Jhon Jairo Berrio López Representante ponente, por lo anterior, procedemos a rendir informe de ponencia para primer debate.

El día 2 de diciembre se rindió ponencia en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, la cual, tras su análisis, el proyecto fue aprobado en primer debate en esta sesión. Mediante oficio CSCP - 3.2.02.454/2025 (IS) del 2 de diciembre 2025 la Secretaría de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes designó como ponentes, a los Representantes Juan Fernando Espinal Ramírez como coordinador y Jhon Jairo Berrio López Representante ponente, por lo anterior, procedemos a rendir informe de ponencia para segundo debate.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene por objeto rendir homenaje a la memoria del doctor Miguel Uribe Turbay, exaltando su trayectoria pública, su compromiso con la defensa de la democracia, las libertades individuales, el fortalecimiento institucional y la transparencia en el ejercicio del servicio público. Asimismo, busca reconocer su legado político y humano como referente de liderazgo cívico y como ejemplo de vocación de servicio hacia el país.

III. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL PROYECTO DE LEY

Esta iniciativa atiende a la importancia de conmemorar y honrar la vida y memoria del Senador y Precandidato Presidencial, el doctor Miguel Uribe

Turbay (q. e. p. d.), quien sufrió un atentado el 7 de junio de 2025, falleciendo el pasado 11 de agosto de la misma anualidad.

A lo largo de su trayectoria política, el doctor Uribe Turbay ocupó diferentes cargos en el sector público, gracias por su liderazgo, compromiso con la democracia y la Institucionalidad de La República y ejecución de acciones en busca de la seguridad del territorio colombiano.

Por lo tanto, la presente iniciativa legislativa, busca ejecutar diferentes obras públicas que dignifique y conmemore su memoria.

El asesinato de un servidor público de las calidades del Senador Miguel Uribe Turbay no solo representa una pérdida personal y familiar, sino también una afectación directa a la institucionalidad y a la democracia. La pérdida de un líder político que ejercía sus funciones dentro del marco de la Constitución y la ley constituye un atentado contra los principios esenciales del Estado de derecho.

El homenaje legislativo que aquí se propone no es únicamente un acto de memoria, sino también una declaración política y jurídica en favor de la defensa de la vida, la integridad y la libertad de quienes ejercen funciones públicas. Se trata de un compromiso del Congreso y la Nación con la reivindicación de la política como escenario legítimo para la construcción de país y la transformación social, en contraposición a la violencia y la intolerancia.

Su muerte constituye un agravio directo a los principios del Estado social de derecho, al ser una agresión contra quien ejercía sus funciones dentro del marco constitucional y con absoluto respeto por la ley.

Las reacciones frente a este acto tuvieron pronunciamientos a nivel nacional e internacional, “El Secretario de Estado de los Estados Unidos, Marco Rubio, manifestó un corto mensaje: “Con profunda tristeza nos enteramos del trágico fallecimiento del Senador colombiano Miguel Uribe Turbay. Estados Unidos se solidariza con su familia y el pueblo colombiano, tanto en su duelo como exigiendo justicia para los responsables”.

El opositor venezolano Edmundo González Urrutia, afincado en España, expresó su pesar y aseguró que la democracia “necesita de quienes la sostienen, y protegerlos es una responsabilidad de todos”.

El Presidente de Paraguay, Santiago Peña, expresó sus condolencias y aseguró que “nos duele profundamente y nos convoca a unirnos con más fuerza, en todo el continente para combatir el crimen”.

El Embajador británico George Hodgson señaló que “nos sumamos a los mensajes de pésame de toda Colombia y de diferentes partes del mundo, y reiteramos que la violencia no tiene ningún lugar en la política democrática”.

Alberto Núñez Feijóo, Presidente de Partido Popular, escribió en sus redes sociales: “Valiente y decidido, Uribe era un firme defensor de la libertad y la esperanza de muchos colombianos. Descanse en paz”.

Medios internacionales

Medios internacionales reportaron la noticia expresando solidaridad al país y a los colombianos.

La BBC de Londres centró su información en destacar el vacío que deja Uribe Turbay en la política colombiana, su familia y los ideales que había construido.

El país de España recordó lo que ocurrió con varios políticos en la década de los noventa: “retrotrajo de inmediato a los asesinatos que sembraron el terror a finales de los años ochenta y principios de los noventa candidatos presidenciales y políticos reconocidos, como Bernardo Jaramillo, Carlos Pizarro o el padre del actual alcalde, Luis Carlos Galán”.

En Francia, el diario *Le Monde* describió al político colombiano como uno de los principales contradictores del Gobierno de Gustavo Petro desde la derecha. En su texto informativo, mencionaron las veces en las que le pidió al presidente Gustavo Petro moderar el tono “con su retórica incendiaria”¹.

En consecuencia, este homenaje no se limita a un gesto simbólico, sino que se erige como una declaración política en defensa de la vida, la democracia y la libertad, reafirmando el compromiso del Congreso y de la sociedad colombiana con la resolución pacífica de las diferencias y el rechazo categórico a toda forma de violencia contra quienes ejercen funciones públicas.

Miguel Uribe Turbay nació en Bogotá el 28 de enero de 1986, en el seno de una familia vinculada con el periodismo, la política y el servicio social. Hijo de la periodista Diana Turbay (q. e. p. d.), asesinada en 1991 durante su secuestro por el Cartel de Medellín, y nieto del expresidente Julio César Turbay Ayala y de Nydia Quintero, fundadora de la Fundación Solidaridad por Colombia, creció en un entorno marcado por el compromiso cívico y la búsqueda de la reconciliación nacional. Su vida fue un ejemplo de resiliencia y sentido del deber, transformando el dolor familiar en una fuerza para servir al país con convicción y esperanza.

Desde muy joven, asumió responsabilidades públicas con disciplina y carácter. En 2011 fue elegido concejal de Bogotá por el Partido Liberal, y su labor se distinguió por la independencia, la transparencia y la rigurosidad en el control político. En 2014, con apenas 28 años, fue elegido presidente del Concejo de Bogotá, convirtiéndose en el más joven en ocupar ese cargo en la historia

¹ <https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/noticias/6744-reaccion-internacional-por-el-fallecimiento-del-senador-miguel-uribe-turbay>.

de la corporación. Desde allí impulsó iniciativas para fortalecer la transparencia, mejorar el acceso a la información y promover la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

Su gestión fue ampliamente reconocida por organismos independientes y medios de comunicación, que lo destacaron como uno de los concejales más sobresalientes del periodo.

En 2016, asumió como Secretario de Gobierno de Bogotá durante la administración de Enrique Peñalosa, donde lideró políticas de seguridad, convivencia y gestión territorial.

Su capacidad de gestión le valió el reconocimiento tanto nacional como internacional, siendo incluido en 2018 por *One Young World* entre los diez jóvenes políticos más influyentes del mundo. Posteriormente, renunció para aspirar a la Alcaldía de Bogotá en 2019, donde obtuvo más de 425.000 votos, consolidándose como una figura de relevancia nacional.

Su trayectoria política alcanzó una nueva dimensión en 2022, cuando fue elegido Senador de la República por el partido Centro Democrático, obteniendo 226.922 votos, la más alta votación al Senado en esa elección. Desde su curul, integró la Comisión Tercera Constitucional, destacándose por su solvencia técnica y su participación activa en los debates legislativos.

Como se ha socializado en las ponencias de los debates en Comisión Segunda del Senado y en la plenaria de la misma, el Senador Miguel Uribe Turbay (q. e. p. d.), presentó durante la última legislatura ante el Congreso de la República un conjunto de iniciativas legislativas, con el objetivo de fortalecer áreas clave como la seguridad, la educación, la justicia y el desarrollo sostenible.

Entre sus iniciativas más destacadas se encuentran dos que llegaron a convertirse en ley: la Ley 2393 de 2024, que reglamenta el uso del cinturón de seguridad de tres puntos en el transporte escolar, y la Ley 2407 de 2024, orientada a promover el uso racional y eficiente de la energía y fomentar construcciones sostenibles.

- **Ley 2393 de 2024 - por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y se reglamenta el uso del cinturón de seguridad de tres puntos para el transporte escolar.**
- **Ley 2407 de 2024 - por medio de la cual se adoptan medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, se establecen lineamientos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, se incentivan construcciones sostenibles y se dictan otras disposiciones.**

Asimismo, en defensa de la vida y los derechos humanos, Uribe Turbay impulsó un proyecto de ley para la creación de una “Estrategia Integral y Oportuna de Atención” destinada a garantizar la protección de líderes sociales, defensores de derechos humanos y personas en situación de

riesgo, iniciativa que reflejaba su compromiso con la paz y la seguridad.

En el ámbito de la seguridad ciudadana, propuso permitir el libre acceso del personal uniformado a todos los sistemas de transporte masivo, así como declarar la imprescriptibilidad del delito de homicidio contra integrantes de la Fuerza Pública. En materia de derechos digitales, radicó un proyecto contra el acoso sexual digital, buscando proteger especialmente a mujeres y menores de edad.

También promovió iniciativas educativas como el reconocimiento de la educación como un servicio público esencial, el impulso a la formación técnica en áreas de tecnología e innovación, y la garantía de conectividad a internet en todos los establecimientos educativos del país.

Finalmente, presentó propuestas para la reducción del IVA en tiquetes aéreos y para la modificación de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, con el fin de mejorar la estructura del Sistema de Salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) en Colombia, reafirmando su visión de un sistema de salud más eficiente y centrado en la atención al ciudadano.

En 2025, anunció su aspiración presidencial con una propuesta centrada en tres pilares: seguridad, transparencia y crecimiento económico. Su mensaje representaba una nueva generación de liderazgo comprometido con la defensa de la vida, el respeto institucional y la construcción de un país más justo. Su frase “un país sin violencia es mi propósito de vida” sintetiza la esencia de su pensamiento político: la paz no como concesión a la impunidad, sino como fruto de la justicia, la seguridad y el respeto por la vida.

La obra y memoria del Senador Miguel Uribe Turbay encarnan la defensa de la democracia, la integridad pública y la política entendida como un servicio a los ciudadanos. Por ello, el homenaje que propone este proyecto de ley busca preservar su legado y reafirmar el compromiso del Estado con los valores que él defendió, reivindicando la política como un instrumento legítimo de transformación social y un camino de esperanza frente a la violencia y la intolerancia.

Principios rectores de su labor política

La trayectoria y acción política del Senador Miguel Uribe Turbay (q. e. p. d.), se orientó por principios e ideales que hoy constituyen parte esencial de su legado. Entre los ejes que guiaron su actuación se destacan la defensa de la democracia, el respeto por la diferencia, la búsqueda de consensos y el uso exclusivo de las vías institucionales para la resolución de las controversias.

Uno de los principios rectores que definió su vida pública fue su compromiso con la No Violencia. El Senador Miguel, solía afirmar: “Un país sin violencia es mi propósito de vida” y esa

frase no fue una mera consigna retórica, sino el reflejo auténtico de su convicción más profunda.

En sus intervenciones públicas recalca que la paz no puede fundarse en la impunidad y que la seguridad no equivale a más violencia, sino que es la condición necesaria para proteger la vida y la libertad de todos “*La paz no es impunidad y la seguridad tampoco representa más violencia. El único camino para la paz es la seguridad*”², llegó a expresar en su último discurso público, sintetizando así una filosofía política centrada en la protección de los ciudadanos, la necesidad de justicia y paz para el país.

Además, entendía la política como un servicio, una vocación que implicaba dar ejemplo de integridad y coherencia. En sus propias palabras, aprendidas del legado familiar: “Mi mamá me enseñó a no negociar los principios... su causa se convirtió en mi propósito de vida: un país sin violencia”³.

IV. NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SOPORTAN EL PROYECTO DE LEY

La Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 1º, 2º y 3º los fundamentos del Estado social de derecho, basado en la dignidad humana, la participación y la prevalencia del interés general.

En este contexto, el Congreso de la República, como órgano representativo del pueblo (artículo 114), tiene la facultad de promover y reconocer los valores democráticos y el servicio público ejemplar a través de disposiciones de carácter simbólico y conmemorativo.

La Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-817 de 2011, precisó que las leyes de honores son expresiones legítimas del poder legislativo para rendir homenaje a ciudadanos, hechos o instituciones que encarnan valores que la Constitución busca promover. De acuerdo con dicha jurisprudencia, estas leyes cumplen una función pedagógica y moral, pues exaltan virtudes cívicas y éticas que contribuyen al fortalecimiento de la identidad nacional y de la institucionalidad democrática.

En ese sentido, el reconocimiento que se propone en esta iniciativa —orientado a preservar la memoria y legado del Senador y precandidato presidencial Miguel Uribe Turbay— no genera efectos administrativos ni crea derechos subjetivos de carácter particular, sino que constituye un acto simbólico de exaltación pública, plenamente

ajustado a la naturaleza jurídica definida por la Corte.

Por otra parte, respecto de la posibilidad de autorizar la inclusión de partidas presupuestales para la realización de obras conmemorativas, la jurisprudencia constitucional ha sido igualmente clara. En la Sentencia C-729 de 2005, la Corte estableció que las disposiciones que “autorizan” al Gobierno nacional para incluir determinados gastos en el Presupuesto General de la Nación son constitucionalmente válidas, siempre que no impongan una obligación de gasto sino que otorguen al Ejecutivo la potestad de hacerlo conforme a la disponibilidad fiscal y a las reglas presupuestales.

Del mismo modo, la Sentencia C-197 de 2001 reiteró que los proyectos de ley que contemplan asignaciones presupuestales no pueden constituir mandatos imperativos de gasto, sino títulos jurídicos habilitantes que permiten, en su oportunidad, la incorporación de las partidas correspondientes dentro del proceso presupuestal, conforme a los artículos 345 y 346 de la Constitución Política, que exigen la inclusión previa y expresa del gasto en la ley anual de presupuesto.

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES.

No se introducen modificaciones al articulado. El texto se presenta conforme a lo aprobado en la sesión del 29 de septiembre de 2025, en la cual el proyecto de ley fue aprobado en segundo debate por la plenaria del Senado, según consta en la *Gaceta del Congreso* número 1974 de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003. Y el mismo texto, aprobado y sin modificaciones en primer debate de la Cámara de Representantes de la Comisión Segunda de la sesión del 2 de diciembre de 2025.

VI. IMPACTO FISCAL

Como indica claramente la exposición de motivos del proyecto y como se ha mencionado anteriormente, esta iniciativa no implica un impacto fiscal obligatorio que requiera la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Es importante recalcar que esta ley simplemente autoriza al Gobierno nacional a asignar recursos de su presupuesto. Por lo tanto, cualquier gasto que se realice como resultado de esta disposición dependerá exclusivamente de la decisión autónoma del ejecutivo, así como de los análisis de viabilidad técnica y económica que se lleven a cabo en cada caso específico.

VII. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, se advierte que como Representante para rendir esta ponencia y el desarrollo del proyecto no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación según artículo 286 de la misma ley. Lo anterior, de cualquier forma,

² Periódico El Espectador: https://www.elspectador.com/politica/miguel-uribe-y-las-frases-de-su-vida-politica-sobre-la-seguridad-su-madre-diana-turbay-y-el-gobierno-petro/#google_vignette.

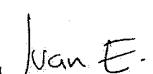
³ Senado de la República: <https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/noticias/6739-quién-fue-miguel-uribe-turbay-sembranza-del-senador-mas-votado-del-congreso#:~:text=%E2%80%9CHe%20vivido%20en%20carne%20propia,Paz%20en%20su%20tumba>

no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.

VIII. PROPOSICIÓN

En mérito de lo expuesto, rindo **PONENCIA POSITIVA** y solicitamos a los honorables Representantes de la plenaria de la Cámara de Representantes, dar curso al **segundo debate al Proyecto de Ley número 426 de 2025 Cámara, 174 de 2025 Senado, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinde honores y conserva la memoria del senador Miguel Uribe Turbay.**

Atentamente.


JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ
 Representante a la Cámara


JHON JAIRO BERRÍO LOPEZ
 Representante a la Cámara

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 426 DE 2025 CÁMARA, 174 DE 2025 SENADO, por medio de la cual la nación y el Congreso de la República rinde honores y conserva la memoria del Senador Miguel Uribe Turbay.

EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como finalidad que el Congreso de la República y la Nación honren y exalten la memoria del Senador Miguel Uribe Turbay, insigne ciudadano y ejemplar servidor público que dedicó su vida a la construcción de un país libre de violencia, llegando incluso a sacrificarla por ese ideal supremo. Con valentía, defendió los principios democráticos de la República, la justicia, la paz y la igualdad para todos los colombianos.

A lo largo de su destacada trayectoria en el servicio público, se desempeñó como Concejal del Distrito Capital de Bogotá, Presidente del Concejo Distrital de Bogotá, Secretario de Gobierno de la Capital, Senador de la República y precandidato a la Presidencia de la República.

En cada una de estas responsabilidades, el Senador Miguel Uribe Turbay se distinguió por su firmeza en la defensa de sus convicciones e ideales, su capacidad para el diálogo y la construcción de consensos, así como por su compromiso con la unidad nacional y la defensa del interés general. Su vida y obra constituyen un ejemplo de integridad, liderazgo y servicio a la patria, que merece ser reconocido y recordado por las presentes y futuras generaciones.

Durante su periodo como Senador de la República, integró la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República.

Artículo 2º. Placa Conmemorativa.

Autorícese al Senado de la República elaboración y colocación de una placa conmemorativa dentro de las instalaciones del Congreso de la República, puntualmente, en el Capitolio Nacional, en la parte exterior de la oficina que ocupó el Senador Miguel Uribe Turbay sirviendo a Colombia como Congresista de la República entre los años 2022 y 2025.

Artículo 3º. A partir de la vigencia de la presente ley, el Salón de Medios ubicado frente al patio Álvaro Gómez Hurtado del Capitolio Nacional y en homenaje al Senador Miguel Uribe Turbay, quien fue violentamente desaparecido, llevará la denominación “Salón Miguel Uribe Turbay”.

Artículo 4º. Denominación de parque.
Autorícese a la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., disponer lo necesario para que el parque “El Golfito” ubicado en la localidad de Fontibón, barrio Modelia del distrito Capital de Bogotá, adopte el nombre “Parque Miguel Uribe Turbay”, como homenaje a la vida, obra y legado del Senador Miguel Uribe Turbay.

Parágrafo. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, autorícese a la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., y al Senado de la República, a que cada 11 de agosto se realicen actos culturales de construcción de paz y exaltación a la memoria del Senador Miguel Uribe Turbay, en el “Parque Miguel Uribe Turbay” y/o en plazas o parques que estimen convenientes.

Artículo 5º. Monumento conmemorativo.
Autorícese al Senado de la República la elaboración de un busto y la colocación del mismo en el parque “El Golfito” ubicado en la localidad de Fontibón, barrio Modelia del distrito Capital de Bogotá, el cual según el artículo 4º del presente proyecto de ley pasará a llamarse “Parque Miguel Uribe Turbay”.

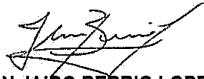
Parágrafo. Al cumplirse el primer aniversario de la muerte del Senador Miguel Uribe Turbay, el 11 de agosto de 2026, El Congreso de la República, en conjunto con el Distrito Capital de Bogotá, inaugurarán el monumento estipulado en el presente artículo.

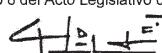
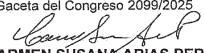
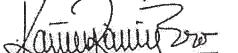
Artículo 6º. Financiación. El honorable Senado de la República asumirá los gastos por las obras mencionadas en los artículos 2º y 5º de la presente ley.

Artículo 7º. Las obras y actividades establecidas en la presente ley se deberán ejecutar dentro del año siguiente a su entrada en vigor.

Artículo 8º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.


JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ
 Representante a la Cámara


JHON JAIRO BERRÍO LOPEZ
 Representante a la Cámara

<p style="text-align: center;"></p> <p>COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 2025, ACTA 16, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY No. 426 DE 2025 CÁMARA, No. 174 DE 2025 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDE HONORES Y CONSERVA LA MEMORIA DEL SENADOR MIGUEL URIBE TURBAY"</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como finalidad que el Congreso de la República y la Nación honren y exalten la memoria del Senador Miguel Uribe Turbay, insigne ciudadano y ejemplar servidor público que dedicó su vida a la construcción de un país libre de violencia, llegando incluso a sacrificarla por ese ideal supremo. Con valentía, defendió los principios democráticos de la República, la justicia, la paz y la igualdad para todos los colombianos.</p> <p>A lo largo de su destacada trayectoria en el servicio público, se desempeñó como Concejal del Distrito Capital de Bogotá, Presidente del Concejo Distrital de Bogotá, Secretario de Gobierno de la Capital, Senador de la República y precandidato a la Presidencia de la República.</p> <p>En cada una de estas responsabilidades, el Senador Miguel Uribe Turbay se distinguió por su firmeza en la defensa de sus convicciones e ideales, su capacidad para el diálogo y la construcción de consensos, así como por su compromiso con la unidad nacional y la defensa del interés general. Su vida y obra constituyen un ejemplo de integridad, liderazgo y servicio a la patria, que merece ser reconocido y recordado por las presentes y futuras generaciones.</p> <p>Durante su periodo como Senador de la República, integró la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República.</p> <p>Artículo 2º. Placa Conmemorativa. Autorícese al Senado de la República elaboración y colocación de una placa conmemorativa dentro de las instalaciones del Congreso de la República, puntualmente, en el Capitolio Nacional, en la parte exterior de la oficina que ocupó el Senador Miguel Uribe Turbay sirviendo a Colombia como Congresista de la República entre los años 2022 y 2025.</p> <p>Artículo 3º. A partir de la vigencia de la presente ley, el Salón de Medios ubicado frente al patio Álvaro Gómez Hurtado del Capitolio Nacional y en homenaje al Senador Miguel Uribe Turbay, quien fue violentamente desaparecido, llevará la denominación "Salón Miguel Uribe Turbay".</p>	<p>Continúa sustanciación No.426 /2025 C, 174/2025</p> <p>Artículo 4º. Denominación de parque. Autorícese a la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., disponer lo necesario para que el parque "El golfito" ubicado en la localidad de Fontibón, barrio Modelia del distrito Capital de Bogotá, adopte el nombre "Parque Miguel Uribe Turbay", como homenaje a vida, obra y legado del Senador Miguel Uribe Turbay.</p> <p>Parágrafo. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, autorícese a la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., y al Senado de la República, a que cada 11 de agosto se realicen actos culturales de construcción de paz y exaltación a la memoria del Senador Miguel Uribe Turbay, en el "Parque Miguel Uribe Turbay" y/o en plazas o parques que estimen convenientes.</p> <p>Artículo 5º. Monumento conmemorativo. Autorícese al Senado de la República la elaboración de un busto y la colocación del mismo en el parque "El Golfito" ubicado en la localidad de Fontibón, barrio Modelia del Distrito Capital de Bogotá, el cual según el artículo 4 del presente proyecto de ley pasará a llamarse "Parque Miguel Uribe Turbay".</p> <p>Parágrafo. Al cumplirse el primer aniversario de la muerte del Senador Miguel Uribe Turbay, el 11 de agosto de 2026, el Congreso de la República, en conjunto con el Distrito Capital de Bogotá, inaugurarán el monumento estipulado en el presente artículo.</p> <p>Artículo 6º. Financiación. El honorable Senado de la República asumirá los gastos por las obras mencionadas en los artículos 2º y 5º de la presente ley.</p> <p>Artículo 7º. Las obras y actividades establecidas en la presente ley se deberán ejecutar dentro del año siguiente a su entrada en vigor.</p> <p>Artículo 8º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación</p> <p>En sesión del día 2 de diciembre de 2025, fue aprobado en primer debate PROYECTO DE LEY No. 426 DE 2025 CÁMARA, No. 174 DE 2025 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDE HONORES Y CONSERVA LA MEMORIA DEL SENADOR MIGUEL URIBE TURBAY", el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 11 de noviembre de 2025, Acta 15, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.</p> <p style="text-align: right;"> </p> <p style="text-align: center;">ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO CARMEN FELISA RAMÍREZ BOŠCAN Presidente Vicepresidenta</p> <p style="text-align: right;"></p> <p style="text-align: center;">CARMEN SUSANA ARIAS PERDOMO Subsecretaria</p>
<p>COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p>SUSTANCIACIÓN</p> <p>PROYECTO DE LEY NÚMERO No.426 DE 2025 CÁMARA, No. 174 DE 2025 SENADO</p> <p>En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 2 de diciembre de 2025 y según consta en el Acta N°. 16, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria y pública de acuerdo a los artículos 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011). EL PROYECTO DE LEY No. 426 DE 2025 CÁMARA, No. 174 DE 2025 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDE HONORES Y CONSERVA LA MEMORIA DEL SENADOR MIGUEL URIBE TURBAY", sesión a la cual asistieron 17 Honorables Representantes, en los siguientes términos:</p> <p>Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.</p> <p>Se leen el articulado propuesto para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 2099/25, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobadas por unanimidad.</p> <p>Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si ¿quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación ordinaria.</p> <p>La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables representantes Juan Fernando Espinal Ramírez, ponente coordinador y el H.R. Jhon Jairo Berrio López, ponente.</p> <p>La Mesa Directiva designó a los honorables representantes Juan Fernando Espinal Ramírez, ponente coordinador y el H.R. Jhon Jairo Berrio López, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.</p> <p>El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 30 de octubre de 2025.</p> <p>El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 11 de noviembre de 2025, Acta 15.</p> <p>Publicaciones reglamentarias:</p> <p>Texto P.L. Gaceta 1413/2025</p> <p>Ponencia 1º Debate Senado Gaceta del Congreso 1541/2025</p> <p>Ponencia 2º Debate Senado Gaceta del Congreso 1726/2025</p> <p>Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 2099/2025</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">CARMEN SUSANA ARIAS PERDOMO Subsecretaria Comisión Segunda Constitucional Permanente</p>	<p>COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p>Bogotá D.C., diciembre 11 de 2025</p> <p>Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al PROYECTO DE LEY 426 DE 2025 CÁMARA, 174 DE 2025 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDE HONORES Y CONSERVA LA MEMORIA DEL SENADOR MIGUEL URIBE TURBAY".</p> <p>El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 2 de diciembre de 2025 y según consta en el Acta N°. 16 de 2025.</p> <p>El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 11 de noviembre de 2025, Acta 15.</p> <p>Publicaciones reglamentarias:</p> <p>Texto P.L. Gaceta 1413/2025</p> <p>Ponencia 1º Debate Senado Gaceta del Congreso 1541/2025</p> <p>Ponencia 2º Debate Senado Gaceta del Congreso 1726/2025</p> <p>Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 2099/2025</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">ALVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO Presidente</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">CARMEN FELISA RAMÍREZ BOŠCAN Vicepresidenta</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">CARMEN SUSANA ARIAS PERDOMO Subsecretaria Comisión Segunda Constitucional Permanente</p>

C O N T E N I D O

Gaceta número 2345 - Viernes, 12 de diciembre de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de Ponencia para segundo debate Proyecto de Ley número 094 de 2025 Cámara, por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la Agricultura 4.0 en Colombia.....	1
Informe de Ponencia para segundo debate en la Comisión segunda de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley 426 de 2025 Cámara, 174 de 2025 Senado, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinde honores y conserva la memoria del Senador Miguel Uribe Turbay.....	17

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025